Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°.....484.....

REF.: E18-2023-4889-AE "ACOSTA, SERGIO VICTOR C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE. Nº1514/22.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°24, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia recaída en autos caratulados: "ACOSTA, SERGIO VICTOR C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N°1514/22, que se tramita por ante el Juzgado Laboral N°4, Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, cabe mencionar la Sentencia N°72, dictada en agosto de 2023 en los autos de referencia hizo lugar a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por el Sr. ACOSTA SERGIO VICTOR contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Asimismo, dicha sentencia ordena al Gobierno de la Provincia del Chaco que "... dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es el 12 de ENERO de 2010, en el HOSPITAL PEDIATRICO "DR. AVELINO CASTELÁN" con funciones de personal administrativo, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1]. Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2023-4889-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial. Asimismo, se informa que Fiscalía de Estado ha apelado la sentencia.

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, obra en e-parte N°18 intervención de Dra. M. Florencia García Niello, Abogada, de la Dirección de Asuntos Jurídicos -Ministerio de Salud-, sin realizar objeciones técnico- legales en el proyecto de decreto (e-parte N°15).

Que en e-parte N°22 toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos y solicita a la Unidad de Recursos Humanos - del Ministerio de Salud- reelabore el proyecto de decreto (e-parte N°15) teniendo en consideración las observaciones oportunamente realizadas por esta Dirección, a lo que se dio cumplimiento en e-parte N°24.

Que en e-parte N°25 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones técnicas al proyecto (e-parte N°24).

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°24, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

-Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

-Que el párrafo primero y segundo del Considerando, deberá readaptar la redacción en los siguientes términos:

"Que, por la misma se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°72 del mes de agosto del año 2023 dictada en los autos caratulados: "ACOSTA, SERGIO VICTOR C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº1514/22, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia; y que en su parte Resolutiva dice textualmente: I) HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por el Sr. ACOSTA SERGIO VICTOR contra el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que el actor acumuló desde que ingresó como beneficiario de Beca, esto es el 12 de ENERO de 2010, en el HOSPITAL PEDIATRICO "DR. AVELINO CASTELÁN" con funciones de personal administrativo, conforme su desempeño a la actualidad y con los alcances aquí resueltos, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley...".

- Asimismo, se sugiere suprimir los párrafos 3º, 4º 5º, de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que los mismos son fundamentos del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

- Que, el sexto párrafo del considerando deberá reelaborarse su texto de la siguiente manera: "Que, la Manda Judicial ordena el nombramiento del Sr. ACOSTA, SERGIO VICTOR, DNI N°30.159.506, como Personal de Planta Permanente a la Administración Publica de la Provincia del Chaco – Ministerio de Salud -.

- Que, el octavo párrafo del considerando deberá mencionarse con el siguiente texto: "Que a fin de dar cumplimiento a la Sentencia Judicial, corresponde computar a la amparista la antigüedad que el mismo acumuló desde su ingreso a la Administración Pública Provincial como beneficiario de Beca, en el Hospital Pediátrico Dr. Avelino Castelán con funciones de personal administrativo, el 12 de enero de 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

- Respecto a la reformulación que corresponde a la parte Dispositiva, esta AGG propone:

- artículo 1°: "Téngase presente la Sentencia Judicial N°72 del mes de agosto del año 2023 dictada en los autos caratulados: "ACOSTA, SERGIO VICTOR C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 1514/22, que se tramita ante el Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia.

- Corresponde consignar como artículo 2°: "Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada".

- artículo 3: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, por artículo 54 de la Ley 1092-A, a modificar a partir del 01 de enero de 2024, la estructura de cargos de la Jurisdicción 6 – Ministerio de Salud, el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado d) – CEIC N°: 1029 – 00 Administrativo 1 - Grupo 1 - correspondiente al Programa 11 – Atención Hospitalaria –Subprograma 02 – Actividad Especifica 01 - Administrador - CUOF 105 – Hospital Pediátrico "Avelino L. Castelan".

-artículo 4: Nombrase, al Señor ACOSTA, SERGIO VICTOR, DNI N°30.159.506, en el cargo creado en el artículo precedente a partir del mes de agosto del año 2023.

- artículo 5°: "Establecese que el nombramiento al Sr. ACOSTA, SERGIO VICTOR, DNI N°30.159.506, estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizara en función al cargo que surja de aplicar el Articulo precedente, según lo dispuesto en los Artículos 22° al 25° de la Ley N° 2423-A, dando como resultado la promoción del amparista al cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico - apartado d) – CEIC N°: 1029 – 00 Administrativo 1 - Grupo 1 - correspondiente al Programa 11 – Atención Hospitalaria –Subprograma 02 – Actividad Especifica 01 - Administrador - CUOF 105 – Hospital Pediátrico "Avelino L. Castelán". La medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley

N°1873-A (antes ley N°6655) y el Decreto N°1077/13 reglamentario de la citada norma legal, su modificatoria y complementarias".

- artículo 6º: Compútese, al señor ACOSTA, SERGIO VICTOR, DNI N°30.159.506, la antigüedad que desempeñará como beneficiario de beca, en el Hospital Pediátrico Dr. Avelino Castelán, con funciones de personal administrativo, desde el 12 de enero del 2010, en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias específicas vigentes en materia de cargos por aportes y contribuciones pendientes.

- artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, deberá imputarse a la respectiva partida del presupuesto del Ministerio de Salud Pública -Jurisdicción 06, Rentas Generales Fuente 10.

- artículo 8°: Por intermedio de la Secretaría General del Ministerio de Salud Pública, se librarán los recaudos pertinentes para comunicar el dictado del presente Decreto a la Fiscalía de Estado y al Tribunal Actuante.

-artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

- En consonancia con la reformulación al proyecto de decreto en trato (e-parte 24), corresponde suprimir los arts. 3°, 4°, 5° por cuanto ya se encuentran contemplados en el art. 5° del nuevo texto sugerido.

- Asimismo, corresponde suprimir el art. 9° por encontrarse incluido en el texto sugerido (art.2) y en relación art.10° por cuanto excede a la medida judicial cuyo cumplimiento se pretende instrumentar.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas

Gobierno del CHACO

vm

para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Subsecretaría Legal y Técnica para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°24), a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

26 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO